

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: LINA ANDREA MORENO POLANIA
RADICACIÓN: 2016-00156

Pasa a Despacho la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, para que se fije fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-73046, el cual, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, conforme a los anexos allegados al expediente.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., se fijará fecha y hora para la realización de la diligencia deremate, previo control de legalidad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día dieciséis (16) de abril de 2024, a la hora de la (3:00) PM, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-73046, predio urbano, ubicado en la carrera 17este No. 13C – 39 del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad de la demandada Lina Andrea Moreno Polania.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora; siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación del **40%** de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., de esta ciudad.

Avaluado en la suma de \$9.212.000

SEGUNDO: ELABORASE por Secretaría el respectivo AVISO DE REMATE, y publíquese en un diario de amplia circulación en esta municipalidad, y en una radiodifusora, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma virtual LifeSize, el enlace para asistir a la diligencia será remitido dentro del aviso de remate.

Las consignaciones y posturas podrán ser enviadas a través del correo institucional del Juzgado jprmpalsvcaguan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046a82e733de7bf5e6a7e747e8769dd9229807271ab6c9b73d5df1753307b68d**

Documento generado en 28/02/2024 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 3 No. 4 -31 Barrio
Hernández
Correo electrónico:
jprmpalsvcaguan@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel:
3153234092 (Teléfono y WhatsApp)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 febrero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 12 de fecha 29 de febrero de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL SUMARIO- FIJACION CUOTA ALIMENTARIA-
Demandante: YENNY CONSTANZA HURTATIS MONTEALEGRE
Demandado: ALBERTO ANDRES CUELLAR MENDEZ
Radicación: 187534089001-2017-00223-00
Auto Sustanciación.

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la petición realizada por la demandante **YENNY CONSTANZA HURTATIS MONTEALEGRE** en causa propia, en la que comunica que confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora TERESA MONTEALEGRE SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.761.259, para que en su nombre y representación, reclame y cobre ante este Despacho la totalidad de los títulos judiciales que se encuentren consignados a su favor en el Banco Agrario de Colombia S.A, y a órdenes de este Juzgado.

Conforme lo antes solicitado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán de Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos que se relacionan a continuación y que se encuentran consignados dentro del presente proceso, por concepto de cuota de alimentos a favor de la señora TERESA MONTEALEGRE SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.761.259, expedida en Florencia, conforme el poder otorgado por la demandante YENNY CONSTANZA HURTATIS MONTEALEGRE identificada con C.C.N. 1.117.501.019 el cual se encuentra allegado al expediente: lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

475650000009190	475650000009443	475650000009597
475650000009217	475650000009470	475650000009619
475650000009262	475650000009483	475650000009636
475650000009303	475650000009504	475650000009661
475650000009325	475650000009516	475650000009706
475650000009356	475650000009543	475650000009731
475650000009383	475650000009563	X
475650000009410	475650000009592	X

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de90b9965dcb5216c8b65f9d2ba6b94373f9bd95a76562139dd5c79e3a0e67b**

Documento generado en 28/02/2024 04:15:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 febrero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 12 de fecha 29 de febrero de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTARIO
DEMANDANTE	MAYORLY ISABEL CUELLAR PELAEZ Y LUISA FERNANDA CARRILLO CUELLAR
DEMANDADO	NEIXAR CARRILLO PERDOMO
RADICACIÓN	2024-00012-00
AUTO	TRAMITE

Analizada la demanda de la referencia, se tiene lo siguiente:

a.- El doctor JEFERSON SNEIDER LOZANO MARTINEZ, indica que actúa en representación de la señora MAYORLY ISABEL CUELLAR PELAEZ y de la joven LUISA FERNANDA CARRILLO CUELLAR, pero se observa en el poder otorgado que el de la señora MAYORLY ISABEL CUELLAR PELAEZ está dirigido a la Comisaria de Familia de San Vicente del Caguán y a la Fiscalía General de la Nación, y el poder de la joven LUISA FERNANDA CARRILLO CUELLAR, esta otorgado para iniciar el presente asunto, pero aparece sin la firma de ella, y sin presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, y no indico, ni apporto evidencias de cómo le fueron entregado a él, los mencionados poderes por parte de las demandantes, exigencias contenidas en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

b.- En el acápite de HECHOS Y PRETENSIONES no se indica, a favor quien se debe de libra el mandamiento de pago, si a favor de MAYORLY ISABEL CUELLAR PELAEZ Y/O LUISA FERNANDA CARRILLO CUELLAR, como tampoco se indica el periodo o periodos en que se generó la obligación alimentaria objeto de cobro por esta vía ejecutiva.

c.- No apporto el correo electrónico de la demandante, exigencias consagradas en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

d.- No informo como obtuvo la dirección electrónica del demandado NEIXAR CARRILLO CUELLAR, ni tampoco allego las evidencias correspondientes, exigencia contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecido en los artículos 74, los numerales 4 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, sopena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c145e04bc3bcd7f398b26d0e86f91608cf65b1e389fd65056b98edfb6ca15f**

Documento generado en 28/02/2024 04:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 febrero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 12 de fecha 29 de febrero de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria